

Justicia y poder en Bolivia. Autoritarismo, reformas constitucionales y su impacto en las Elecciones Judiciales¹

*Justice and power in Bolivia. Authoritarianism,
constitutional reforms and their impact on Judicial
Elections*

Adrián Vicente Aguirre Heredia

Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-5993-1542>

av.aguirre.h@gmail.com

Revista de Derecho de la UCB – UCB Law Review, Vol. 9 N° 16, abril 2025, pp. 245-274

ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

DOI: <https://doi.org/10.35319/lawreview.202516121>

Recibido: 20 de febrero de 2025 • Aceptado: 16 de abril de 2025

Resumen

La Constitución Política del Estado de 2009 introdujo un modelo de elecciones judiciales por voto popular con el relato de democratizar la designación de magistrados en Bolivia. Sin embargo, este sistema deterioró la separación de poderes e independencia judicial, consolidando una estructura subordinada a intereses políticos. Este artículo analiza, desde una perspectiva histórico-jurídica, la evolución del sistema judicial boliviano y los efectos

1 Este artículo tiene como cimiento la investigación realizada en la tesis de maestría “*El Tribunal Constitucional Plurinacional y la reelección en Bolivia*” que el autor defendió en febrero de 2022 en la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, para la obtención de su grado de Magister de Investigación en Derecho.

de las elecciones judiciales de 2011, 2017 y 2024 en la legitimidad democrática de los magistrados. Se evidencia que la preselección ha convertido el proceso en un mecanismo de control político por los otros poderes del Estado. Además, se examina el rol del Tribunal Constitucional Plurinacional en la instrumentalización de la justicia para la reelección presidencial y la consolidación de un régimen autocrático. Se concluye que la elección de magistrados por voto popular no ha fortalecido la justicia, sino que ha deteriorado el Estado de Derecho y la separación de poderes. Finalmente, se plantea la necesidad de reformas estructurales que garanticen un poder judicial independiente y un sistema de designación de magistrados basado en méritos, transparencia y equilibrio de poderes.

Palabras clave: Independencia judicial / Elecciones judiciales / Estado de Derecho / Tribunal Constitucional / Separación de poderes / Bolivia.

Abstract

The 2009 Political Constitution of the State introduced a model of judicial elections by popular vote under the narrative of democratizing the appointment of magistrates in Bolivia. However, this system has led to a deterioration of the separation of powers and judicial independence, consolidating a structure subordinated to political interests. This article analyzes, from a historical-legal perspective, the evolution of the Bolivian judicial system and the effects of the 2011, 2017, and 2024 judicial elections on the democratic legitimacy of magistrates. The evidence shows that the pre-selection process has turned judicial appointments into a mechanism of political control by the other branches of government. Additionally, this study examines the role of the Plurinational Constitutional Tribunal in the instrumentalization of justice to facilitate presidential reelection and consolidate an autocratic regime. The article concludes that electing magistrates by popular vote has not strengthened the judiciary but has instead weakened the rule of law and the separation of powers. Finally, it highlights the urgent need for structural reforms to ensure an independent

judiciary and an appointment system for magistrates based on merit, transparency, and a proper balance of powers.

Keywords: Judicial independence / Judicial elections / Rule of Law / Constitutional Court / Separation of powers / Bolivia.

1. Introducción

El presente artículo analiza de manera crítica el impacto de las reformas constitucionales de 2009 en el sistema judicial boliviano, con especial énfasis en la elección de magistrados mediante voto popular. La Constitución Política del Estado de 2009 (CPE) introdujo un modelo de Estado plurinacional que, lejos de fortalecer la independencia judicial y la separación de poderes, consolidó un sistema en el que el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y el Órgano Judicial quedaron subordinados a los intereses políticos, sobre todo, del poder ejecutivo. A partir de un enfoque histórico-jurídico, se examinará cómo la evolución del constitucionalismo boliviano ha influido en la configuración actual del sistema de justicia y en su vulnerabilidad ante presiones políticas-partidarias.

El análisis se centra en el diseño constitucional y en el mecanismo de elección de magistrados instaurado en 2009, revisando los procesos de elecciones judiciales de 2011, 2017 y 2024 para evidenciar las fallas estructurales y la falta de legitimidad democrática de este sistema. Se argumenta que la elección por voto popular, aunque presentada en su momento como una medida democratizadora, ha consolidado un deterioro de la confianza ciudadana en la justicia, debido a la indebida injerencia del poder legislativo y, sobre todo, del poder ejecutivo en la preselección de candidatos y la alta proporción de votos nulos y blancos en cada elección.

Asimismo, se explorará el rol del TCP y los magistrados en la instrumentalización de la justicia constitucional, particularmente en su actuación en la habilitación de la reelección presidencial y en la consolidación de un modelo de gobierno autocrático, material-

zando de esta forma el lineamiento dogmático de la CPE, contrario a las ideas republicanas y a la democracia liberal.

En términos jurídicos y políticos, este artículo expone cómo el debilitamiento del Estado de Derecho ha sido consecuencia directa de un diseño constitucional que permite la concentración de poder en el ejecutivo, anulando los mecanismos de pesos y contrapesos propios de un régimen democrático republicano. Se analizará el efecto de las resoluciones constitucionales emitidas por el TCP en la estabilidad institucional del país, señalando que su actuación ha sido clave en el deterioro de la democracia representativa y en la crisis de legitimidad que enfrenta el sistema judicial boliviano. Además, se plantean las contradicciones entre el modelo constitucional vigente y los principios fundamentales de un orden jurídico basado en la separación efectiva de poderes.

Finalmente, el artículo concluye que cualquier intento de reforma judicial en Bolivia debe abordar el problema de raíz, replanteando el diseño constitucional, configurado por una doctrina y dogmática jurídica que obedeció a un proyecto de poder específico, y estableciendo mecanismos que garanticen la independencia del poder judicial. La elección de magistrados no puede analizarse de manera aislada, sino como parte de un sistema que requiere ajustes estructurales para restaurar la confianza en la justicia y asegurar su imparcialidad. La reconstrucción del Estado de Derecho y la implementación de un verdadero equilibrio de poderes son imperativos para la consolidación de una democracia republicana sólida y funcional.

1.1 Contexto histórico sobre el modelo constitucional de Estado y el poder judicial

Bolivia nació a la vida republicana e independiente el 6 de agosto de 1825. La primera Constitución del país surgió del Congreso General Constituyente de 1826, el cual, se convocó mediante Decreto el 26 de noviembre de 1825 y se reunió para su deliberación el 25 de mayo de 1826 (Hassenteufel, 2006). Dicho Congreso, fue el único en la historia del país que ejerció un poder constituyente

originario y fundó jurídica y primigeniamente la República de Bolivia (Aguirre, 2022).

Entre tanto, el 13 de agosto de 1825 se promulgó la primera ley constitucional de la nación, que estableció categóricamente la necesidad de establecer una norma que determine la forma de gobierno. Para este fin se elaboró un proyecto de Constitución, del cual solo se aprobaron tres artículos, uno instituyó tener un gobierno representativo republicano, el otro un gobierno unitario y, finalmente, el tercero un gobierno dividido bajo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial (Cajías, 2021). Esta lógica de división de poderes luego fue ratificada en la Constitución de 1826 con la adición del electoral como cuarto poder del Estado (Cajías, 2021).

De esta manera, la Constitución de 1826 indicó que el poder judicial se ejercería por un único ente colegiado, la Corte Suprema de Justicia, que debía estar conformada por siete integrantes, entre ellos, un presidente, seis vocales y un fiscal (Urcullo, 2021). Sin embargo, no fue hasta el 16 de julio de 1827 que el presidente de la República, Antonio José Francisco de Sucre y Alcalá, efectuó la instalación de la Corte Suprema de Justicia, con cuatro miembros iniciales para el inicio de sus funciones.

Las primeras atribuciones que tuvo la Corte Suprema de Justicia fueron conocer causas criminales contra miembros del gobierno y de las cámaras legislativas, causas contenciosas, causas de separación de los magistrados de las Cortes Superiores de Distrito y recursos de nulidad (Urcullo, 2021). Posteriormente sólo se fueron efectuando cambios legales de consolidación como el Código de Procederes de 1832 y la Ley de Organización Judicial de 30 de diciembre de 1857.

Ahora bien, la Constitución de 1880 estableció una modificación importante. Instauró que los Magistrados serían siete y su elección se efectuaría por la Cámara de Diputados a propuesta de ternas realizadas, únicamente, por la Cámara de Senadores. Es decir, una elección de magistrados que recaería sobre la representación política poblacional ejercida por el Congreso de la Nación de aquel entonces (Constitución Política del Estado de Bolivia, 1880).

Posteriormente, se dio una reforma constitucional el año 1938. Dicha reforma no efectuó mayores cambios sobre la forma de elección de los magistrados a la Corte Suprema de Justicia. La Constitución de 1938 pretendió brindar algunas otras nociones institucionales para tratar de dar continuidad al proceso modernizador que tuvo el estado desde 1880 pero que quedó truncado, sobre todo, desde la Guerra del Chaco. Desde inicios de la República se pretendió que los principios de mérito e idoneidad podrían fortalecer la independencia judicial, que de igual forma recaía sobre el poder judicial ejercido, únicamente, por la Corte Suprema de Justicia.

La Convención de 1938, adicionalmente, legitimó al presidente de aquel entonces y eligió una nueva Corte Suprema de Justicia. Con ello se estableció un nuevo marco institucional jurídico para la nueva visión de país que se tenía en aquel entonces (Seoane de Capra, 2014). Este aspecto fue trascendental debido a que la República estaba en proceso de creación de estas instituciones y marcar algunos lineamientos resultaría importante para el resto del siglo XX (Aguirre, 2022).

La siguiente reforma de relevancia en el constitucionalismo boliviano fue la de 1967. Dicha reforma mantuvo la forma de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia, siendo los mismos elegidos por la Cámara de Diputados de ternas propuestas por la Cámara de Senadores (Constitución Política del Estado de Bolivia, 1967). De esta manera, la Constitución de 1967 dejó en claro que el Poder Judicial se ejercía por la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, que los jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la ley. De igual manera, se estableció su autonomía económica, la cual será regulada por la misma Corte. Su objetivo principal es establecer que una de las atribuciones fundamentales de la Corte Suprema de Justicia es la protección y defensa de la Constitución (Cajías y Velásquez-Castejano, 2021).

La Constitución de 1967, con sus reformas parciales, estuvo vigente 42 años. Claramente, su reforma más importante fue la de 1994.

Desde inicios de la década de los 90 se trataron de realizar acciones que ayuden a mejorar la institucionalización del Poder Judicial, debido a que se tenían aún muchos desafíos en ese momento. A raíz de estos eventos, es fundamental señalar que la mayoría de los esfuerzos por institucionalizar el sistema judicial fueron viables gracias a la reforma constitucional de 1994 (Constitución Política del Estado de Bolivia, 1994).

A modo de antecedente de la reforma constitucional de 1994, en el contexto electoral de 1993, existía una importante posibilidad de que posteriormente se pudieran realizar reformas constitucionales significativas. Existían tópicos de mucho debate en aquel entonces, como ser: el tema de la descentralización política, el referéndum, la segunda vuelta electoral, la reforma del poder judicial, todo ello bajo la noción de la modernización del Estado. No fueron introducidas ni avaladas del todo en la reforma de 1994, pero sí se dieron avances significativos respecto a elementos fundamentales del Estado (Lazarte, 2005).

La reforma de 1994 introdujo la institución del Tribunal Constitucional, como órgano con la finalidad principal de resguardar la Constitución (Lazarte, 2005). A su vez, la modificación relevante que hizo fue la del método de preselección y elección de ministros de la Corte Suprema de Justicia. La CPE de 1994 instauró el Consejo de la Judicatura, como órgano de autogobierno del Poder Judicial, con potestad administrativa y disciplinaria. En consecuencia, el sistema consistía en la selección de candidatos por el Consejo de la Judicatura mediante concursos públicos de méritos y exámenes de competencia para luego pasar a ser elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros (Rivera, 2021) Este método no cambió hasta la reforma constitucional de 2009.

Entre los años 2000 y 2005, existieron diferentes problemas políticos y sociales que condujeron a reformas constitucionales. Sin embargo, lo que caracterizó esos años fue la debilidad institucional que pudo ser percibida en tres distintas problemáticas. En primera instancia, la carencia de acuerdos entre líderes y partidos

políticos para mejorar las instituciones; como segundo punto, la incapacidad de mantener el Estado de Derecho y de proveer eficazmente servicios públicos a la población; y finalmente, la incapacidad de mantener políticas públicas de mediano y largo plazo.

En los años mencionados, se podían vislumbrar otros problemas conexos. Entre ellos; la falta de independencia judicial y la ineficiencia del marco legal en su conjunto, tal como estableció el estudio del Banco Mundial entre otros varios indicadores analizados (Banco Mundial, 2006). Como establece una república democrática, la independencia del poder judicial es fundamental para lograr la imparcialidad, la eficacia y la probidad de un sistema judicial. Sin embargo, como señaló el estudio de 2005, “el judicial es en Bolivia el más débil de los tres poderes del Estado” (Banco Mundial, 2006, p. 487).

Esta premisa se sustentó en que el sector de justicia era vulnerable a la influencia del poder ejecutivo y legislativo, así como a los intereses partidistas de los gobiernos al intentar copar las designaciones de las autoridades judiciales (Banco Mundial, 2006). Dicho aspecto fue constante en Bolivia, en mayor o menor medida, desde el inicio de la República. Esclareciendo que este último punto es de vital importancia para evaluar los antecedentes institucionales y el desempeño que tuvo en Bolivia. Sin embargo, estos antecedentes no harían más que empeorar desde la reforma constitucional de 2009.

2. Marco teórico y estado del arte

2.1 La Constitución Política del Estado. Antecedentes y el proceso constituyente de la Constitución de 2009

El impulso político que se generó para el proceso constituyente que dio lugar a la Constitución de 2009, inició con la victoria del Movimiento al Socialismo (MAS) en las elecciones del año 2005.

Entonces, se cristalizaron cambios que –dentro de muchos otros– tuvieron una pretensión hegemónica visibilizada en sus nuevos sujetos políticos (Aguirre, 2022).

La hegemonía proyectada por el MAS se concentró principalmente en la figura del entonces presidente Evo Morales Aima y de su partido político, cuya permanencia en el poder evidenció las contradicciones y tensiones dentro de la institucionalidad estatal. Esto se reflejó en la instrumentalización del TCP para habilitar su reelección indefinida hasta las elecciones de 2019, a pesar de que ni los resultados del referendo constitucional de 2016, la Constitución y ninguna normativa nacional lo permitían. Este manejo del poder judicial con fines políticos generó profundos efectos jurídicos y políticos (Aguirre, 2022).

Si el Poder Judicial cumplía cabalmente con su rol de limitar el exceso de poder haciendo respetar la Constitución, esta pretensión hegemónica –antirrepublicana y antidemocrática nunca hubiera prosperado en términos legales e institucionales. Sólo un poder contrario al diseño democrático republicano tendría la firme pretensión de modificar el sistema y modelo constitucional para reducir a lo meramente declarativo –si incluso existiría tal extremo– la división de poderes, la independencia judicial y la claridad de los pesos y contrapesos que deben tener los poderes del Estado entre sí.

Para adentrarse en las modificaciones realizadas al Poder judicial, al Tribunal Constitucional y a la figura de la reelección en Bolivia, cabe citar las pretensiones de las movilizaciones en demanda de una reforma constitucional. Las primeras movilizaciones que pedían una Asamblea Constituyente que –en parte– dio origen a la CPE de 2009, se remontan al año 1990 donde se dio la marcha de los indígenas de las tierras bajas. De la misma forma, el año 1995, la Asamblea del Pueblo Guaraní (APG), mencionó públicamente un pronunciamiento en el cual demandó la organización de una Asamblea Constituyente. Ambas movilizaciones tenían por finalidad principal la problemática de la tierra y el territorio, no así de una reforma judicial *per se* y menos algún reclamo a la figura de la

reelección de autoridades electas para cargos públicos (Hassenteufel, 2006).

Dado el contexto de la CPE de 2009, desde su promulgación, se tiene que las magistradas y los magistrados de los máximos tribunales del país son elegidos mediante sufragio universal o comúnmente llamado voto popular. El proceso inicia con una preselección de candidatos realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que evalúa los méritos de los postulantes. Posteriormente, el Órgano Electoral Plurinacional organiza las elecciones, en las cuales la ciudadanía vota para elegir a las autoridades judiciales. Durante este proceso, los candidatos no pueden pertenecer a organizaciones políticas ni realizar campañas electorales; la difusión de sus méritos es responsabilidad exclusiva del Órgano Electoral. Aspectos que serán analizado en el presente artículo.

2.2 Implementación de un nuevo sistema constitucional, legal y judicial

Bolivia siempre tuvo una legislación endeble como se demuestra en los múltiples cambios legales a lo largo de su historia. La mayoría de estos cambios fueron en directo favorecimiento a las personalidades políticas que detentaba el poder (Aguirre, 2022). Debido a esto, a lo largo de la historia boliviana, existió una tensión constante entre los intentos de perpetuación del poder político de determinadas personas y los intentos de cambios constitucionales para instaurar dichos prerroguismos (Zegada, 2007). Aspecto importante ya que la mayor falta de credibilidad de los magistrados desde el año 2013 fue avalar inconstitucionalmente la figura de la reelección en autoridades electas.

Justamente las reformas que se habían emprendido, se enfocaron en intentar garantizar la independencia judicial y en impedir que el gobierno tenga interferencia directa en base a sus intereses (Aguirre, 2022). Adicionalmente, se puso en discusión el incorporar mecanismos jurídicos que ofrezcan los contrapesos para el control de arbitrariedades que puedan surgir. Incluso la posibili-

dad del empleo irregular de los recursos de un Estado a favor de la reelección de determinado gobernante o partido (Zegada, 2007).

Cabe efectuar la pregunta ¿dónde se puede evidenciar que la dogmática constitucional marca la línea rectora que impregna toda la Constitución?, pues, no sólo en la doctrina que precede el proceso constituyente de 2009 y la Constitución en sí, sino, directamente en el preámbulo de la Constitución. En el constitucionalismo, el preámbulo se ciñe como la visualización del contexto en el cual se da la ley fundamental (Aguirre, 2022).

Por tanto, el elemento controversial es el preámbulo del texto constitucional boliviano de 2009, debido a que presenta una negación y condena a la idea republicana de Estado (Brockmann, 2009). Los argumentos que pretenden negar el sistema republicano democrático se inclinan a instaurar un sistema autócrata en el ejercicio estatal y se funda en la equivocada noción de la República como “subproducto colonial y neoliberal” (Brockmann, 2009, p. 157). Se podría mencionar que esta doctrina es parte fundamental del norte dogmático de la Constitución, es decir, la dogmática constitucional de la CPE de 2009.

Se esgrime, entonces, en el preámbulo de la Constitución de 2009 una notoria postura antirrepublicana, que según Brockmann: “*no es una mera manifestación retórica*” sino que – tomando en cuenta a diferentes actores políticos, sus intereses y el contexto de aquel momento – tuvo el fin de “*fortalecer su presencia hegemónica y el proyecto de poder planteado*” (Brockmann, 2009, p. 158). Esto último en clara referencia al partido político de Evo Morales, el Movimiento al Socialismo. Por lo que el partido de gobierno buscó una estrategia de desmonte del Estado republicano bajo un espectro visiblemente autoritario del bloque de poder de aquel momento (Brockmann, 2009).

Adecuando las últimas nociones, Brockmann señaló que existieron corrientes hiperpresidencialistas en aquella época en Latinoamérica. Bolivia, en su proceso constituyente de 2009, no fue la excepción. En este sentido, la autora indica que dichas corrientes:

Se tradujeron no solo en las reformas constitucionales para prolongar los mandatos legislando la reelección inmediata, sino también en la construcción de mecanismos institucionales para lograr mayor concentración de poder, diluyendo los mecanismos de mutuo control y poniendo los pesos y contrapesos a favor de jefes de Estado y de gobierno a quienes se les confería poderes y prerrogativas con carácter excepcional (Brockmann, 2009, pp. 138-139).

Considerando lo anterior, el análisis de la propia Constitución es fundamental porque se señala: “todo orden jurídico esta irradiado por la Constitución” (Lozada, 2015, p. 66). Según la CPE de 2009, el TCP es el guardián de la misma, se señala en el mismo texto constitucional; *el TCP es el órgano colegiado dirigido a velar por la supremacía de la Constitución y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales* (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2009). La supremacía constitucional exige que todas las normas y actos de poder se ajusten a la Constitución, cuya vigencia debe ser garantizada por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Sin embargo, su instrumentalización política, como la habilitación de la reelección indefinida, por ejemplo, vulneró el Estado de Derecho.

Siguiendo dicha premisa general, Aragón señala la siguiente noción: “La democracia es el principio legitimador de la Constitución, entendida esta no solo como forma política histórica, sino, sobre todo, como forma jurídica específica” (Aragón, 2002, p. 12). Por tanto, solo partiendo del principio democrático legitimador es que una Constitución logra obtener su condición normativa (Aragón, 2002).

Todo lo señalado no debe separarse de la evidencia que muestra que el TCP contribuyó a un ejercicio del poder autócrata en Bolivia a través de las Resoluciones Constitucionales referentes, sobre todo, a la reelección (Aguirre, 2022). Cumpliendo así con un rol que no le competía, pero que fue ideado bajo la nueva dogmática constitucional. El poder judicial se ejerce y claramente quienes ejercieron este poder fueron aquellos Magistrados designados en

los procesos electorarios. Esto vino de la falta de legitimidad de la elección judicial de 2011 y repercutió, claramente, en las elecciones de 2017 y 2024.

El diseño del sistema jurídico establecido por la CPE de 2009 no definió de manera precisa que el Órgano Judicial o el Tribunal Constitucional Plurinacional debían actuar como un contrapeso directo y efectivo al poder político. Este aspecto es crucial, ya que un modelo republicano y democrático, basado en el respeto al Estado de Derecho, habría podido prevenir la vulneración del principio y la aplicación efectiva de la separación de poderes en las resoluciones constitucionales. Esta noción es desarrollada por Jorge Lazarte en su estudio denominado “Reforma del experimento constitucional en Bolivia” del año 2015 (Lazarte, 2015).

Dicho autor comienza señalando que la justicia boliviana siempre tuvo un problema histórico, este problema fue su escasa credibilidad y confiabilidad. Ambos aspectos atribuibles al control de la justicia por el poder político y otros poderes facticos. Dándose así el problema de la ausencia efectiva de independencia del poder judicial y de sus decisiones a pesar de contar con normativa clara, por ejemplo, lo dictado en la Constitución (Lazarte, 2015). Este diagnóstico es relevante si se entienden los nuevos lineamientos constitucionales dados desde la CPE de 2009 y el rol del TCP a partir de la misma. Sobre todo, si se comprende que el poder judicial, en este caso ejercido por el TCP, debió y debe actuar por sobre todo como el límite al poder político ejercido en los otros dos poderes del Estado (Aguirre, 2022).

Posteriormente, Lazarte indica que, la falta de independencia en el manejo de la justicia boliviana es debido a la tuición del poder político, pero además se debe añadir la incompetencia de los altos operadores de la justicia (Lazarte, 2015). Subsecuentemente añade que: “no es para nada suficiente que las garantías de los derechos fundamentales estén consagradas en la Constitución y sean además desarrolladas por la legislación, sino que depende en última instancia de la calidad de los operadores de justicia de quienes son y como se los elige” (Lazarte, 2015, p. 105).

Adicionalmente, esta independencia es la forma adecuada de establecer los pesos y contrapesos necesarios al poder político como cumplimiento a la finalidad por la cual fue implementado el sistema de separación de poderes. Dos apuntes son importantes señalar al respecto. De inicio, la crítica en relación a los operadores de justicia cae cabalmente sobre los magistrados del Órgano Judicial y del TCP, y por otro la falta de independencia por injerencia política (Aguirre, 2022).

Concluyendo así, que un aspecto visible fue que los magistrados no consideraron el contexto político del proyecto de Constitución de 2009 y de la propia Constitución, que tenía interés directo en un proyecto político fuera de las reglas republicanas. Dichas intenciones eran claramente dirigidas a mantener el poder político en el líder y en el partido de aquel entonces. Esta falta de imparcialidad del TCP se manifestó en decisiones que, lejos de resguardar la supremacía constitucional, respondieron a intereses políticos específicos. Al interpretar la Constitución de manera favorable al oficialismo, los magistrados legitimaron medidas que consolidaron un ejercicio del poder cada vez más autocrático. Su rol, en lugar de actuar como un contrapeso institucional, se alineó con la perpetuación del liderazgo gobernante, debilitando la separación de poderes y erosionando los principios democráticos fundamentales en Bolivia.

Lazarte señala que el actual modelo constitucional es un modelo presidencialista tiende a concentrar el poder en manos del presidente. Bajo tal premisa, menciona también que el actual modelo es proclive a facilitar el autoritarismo en las manos presidenciales y que tales prácticas van mermando el Estado de Derecho (Lazarte, 2015). Esto resulta relevante porque es un criterio concreto sobre el cual debe presentarse nuevamente el fundamento que un control y un límite a este poder presidencial es absolutamente necesario para preservar la institucionalidad democrática. Algo que no sucedió desde la CPE de 2009.

Como puede demostrarse con estos hechos, los intentos de reformas a la justicia dados desde el 2009, donde se incluye el rol del

TCP, no permitieron a los ciudadanos bolivianos contar con un órgano judicial que cumpla su rol. Tampoco fue eficaz al momento de proteger los derechos individuales y garantías dadas en la misma Constitución, por el contrario, se estableció una entidad con un evidente sometimiento al Órgano Ejecutivo con amplios poderes políticos. De forma inexcusable, el principal interesado, desde el año 2006 en la reelección indefinida fue el Órgano Ejecutivo que era administrado por el MAS. Por lo cual, el TCP allanó el camino jurídico para que se presenten las consecuencias políticas y electorales descritas (Aguirre, 2022).

Es necesario mencionar algunos aspectos sobre el modelo de poder que pretendió establecerse desde la Constitución de 2009. En conexión a esto, Lazarte hace un diagnóstico oportuno al respecto. Señala que el modelo y la filosofía política desde la Constitución de 2009 se da en razón a una concepción de sociedad “comunitarista” que no diferencia Estado y sociedad. Entendiendo al efecto que no habría lugar para la sociedad civil en su sentido moderno (Lazarte, 2015, p. 95). Es importante esta noción por que establecería, entonces, una estructura orgánica que cooptaría –estatizaría el poder- y que, por lo tanto –bajo relaciones corporativistas y clientelares– asumiría un rol totalitario del Estado, lo cual alcanzaría al poder judicial y sus entidades (Lazarte, 2015).

La relevancia de este diagnóstico también radica en que el poder ejercido de esta forma es un poder con una visión monista que es difícilmente conjugable con la democracia y su institucionalidad republicana (Lazarte, 2015). Es por ello que existió desde la Constitución de 2009 el reemplazo de la nomenclatura de *poder* a *órgano* del Estado. En esa visión filosófica constitucionalizada se generalizaría la noción de poder público en claro reemplazo de poderes divididos, separados y ejercidos para ser pesos y contrapesos unos de otros (Lazarte, 2015, p. 97). En consecuencia, el poder no se pluraliza, sino más bien se concentra en el aparato estatal central.

Dentro de estos principios, uno de los más relevantes e importantes es la independencia de poderes que debe contemplar

“un diseño institucional que establezca límites jurídicos que aseguren el control constitucional de las acciones no conformes con los derechos fundamentales” (Lazarte, 2015, p. 45). Esto solo es posible a ser realizado con un sistema judicial que sea confiable y que –sobre todo– tenga en funciones a jueces y magistrados competentes, probos e idóneos que ejerzan y administren la justicia ajenos a los intereses políticos y corporativos (Lazarte, 2015).

Ciertamente, esto no formaba ni forma parte del modelo plurinacional. Dicho modelo concentra el poder y hegemoniza el Estado bajo un control totalitario. Por tanto, según la propia dogmática constitucional plurinacional, la división e independencia de poderes, junto con otros principios republicanos, no eran más que conceptos e instituciones de origen colonial, republicano y neoliberal, que debían ser dejados atrás según el proyecto político del MAS, impulsor del nuevo orden constitucional.

El modelo presidencialista boliviano, que en lo formal tiene una inclinación autoritaria, requiere necesariamente un límite efectivo al ejercicio de su poder. En tal sentido, también se debe considerar que el sistema boliviano nunca contó con una tradición democrática institucional fuerte y siempre tuvo una legislación endeble como se pudo vislumbrar en los diferentes cambios legales en Bolivia a lo largo de su historia. Al efecto, la alternabilidad y la efectividad que podría dar la correcta utilización de la separación de poderes siempre fue un aspecto necesario para obtener una institucionalidad que sea democrática y no autocrática (Aguirre, 2022). Este efecto del presidencialismo totalitario pudo evidenciarse en todas las Elecciones Judiciales que se efectuaron desde la Constitución de 2009.

2.3 Diseño de los máximos Tribunales. Rol de los Magistrados

La Constitución Política del Estado de 2009 introdujo varios cambios en la estructura judicial de Bolivia, estableciendo un sistema jurisdiccional “plural” y concentrado de control de constituciona-

lidad. En este modelo, el TCP se erige como el máximo garante de la supremacía constitucional, encargado de ejercer el control de constitucionalidad y de velar por el respeto y vigencia de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Es relevante destacar que, aunque el TCP desempeña funciones judiciales esenciales, no forma parte del Órgano Judicial propiamente dicho, sino que se constituye como una entidad independiente, lo que representa también el nuevo modelo institucional y constitucional boliviano enmarcado en sus lineamientos dogmáticos.

Esta separación contrasta con la estructura establecida en la Constitución de 1994, donde el control de constitucionalidad estaba a cargo de un Tribunal Constitucional que sí integraba el Órgano Judicial. Asimismo, en otras constituciones latinoamericanas, como la de Colombia, el control de constitucionalidad es ejercido por la Corte Constitucional, que forma parte del poder judicial. El modelo, al situar al TCP fuera del Órgano Judicial, buscó enfatizar su independencia. Pero debe establecerse que el rol que tomó el TCP desde 2009 no fue otro que asumir todos los casos inherentes al sistema democrático, de gobierno y a los conflictos políticos para consolidar el proyecto de poder que impulsó y confeccionó la Constitución de 2009.

El rol de los magistrados constitucionales resulta importante porque se tiene un pacto explícito con los ciudadanos en relación al acuerdo constitucional, donde los magistrados juegan el papel de supervisores de dicho acuerdo. Esta noción se la presenta debido a que la ciudadanía no cuenta con las facultades y atribuciones directas de controlar las acciones de los gobernantes, en consecuencia, depositan estas facultades y atribuciones a los magistrados. Sobre el caso específico, tienen facultades y atribuciones para controlar a los gobernantes y así garantizar a la ciudadanía el cumplimiento del acuerdo o los acuerdos consignados en la norma. Los mismos deben establecer los pesos y contrapesos de un gobierno democrático (Sarmiento, 2011). El límite al gobierno es de sus principales roles.

Ahora bien, el rol de los magistrados no llega a ser otra cosa que el control de constitucionalidad que ejercen. Tal control abarca algo más que afirmaciones concernientes a la constitucionalidad, producen efectos; generan una actividad de carácter proporcional y discursivo como también de carácter institucional y autoritativo (Alexy, 2006). De esta forma, la relación entre los magistrados y el presidente, materializando así el principio de separación de poderes, ayuda a la rendición de cuentas en un ejercicio de pesos y contrapesos constitucionales (Sarmiento, 2011)

El problema del rol de los magistrados radica en que, desde 2011, carecen de legitimidad formal y, especialmente, ante la ciudadanía. Además, sus fallos en casos como la reelección presidencial y otros asuntos conexos demostraron que utilizaron el poder judicial para respaldar un ejercicio de poder estatal autocrático. Esta falta de independencia y sometimiento a intereses políticos debilitó la institucionalidad democrática y mermó la confianza en la justicia.

2.4 Elecciones judiciales bajo el modelo plurinacional de Estado constitucional

En el año 2005, tras la reforma de 1994, se emitió la siguiente recomendación para la elección de los altos jueces o magistrados responsables de garantizar el cumplimiento de las normas, el Estado de Derecho y la institucionalidad del poder judicial en el sistema republicano:

El proceso de selección y evaluación de los jueces debe realizarse mediante procesos transparentes y equitativos, a fin de asegurar la independencia del poder judicial y contrarrestar la imagen de corrupción y excesiva subordinación dentro del mismo. Es necesaria la creación de nuevos juzgados y distribuirlos adecuadamente para cubrir el déficit de más del 40 por ciento en el ámbito local, adecuando el sistema de justicia a la demanda y necesidades de la población (Sarmiento, 2011, pp. 561-562).

Tres nociones son importantes a destacar. De inicio, la reforma debía asegurar la independencia del poder judicial, tal independencia entendida como no sujeta a lineamientos impuestos o intereses inherentes a las autoridades que ejercen el poder ejecutivo y legislativo. Como segunda noción, se estableció que la reforma debía contrarrestar la imagen de excesiva subordinación del poder judicial a poderes externos. Finalmente, que la reforma necesitaba adecuar el sistema de justicia a las demandas y necesidades de la población, dándose finalmente la referencia a construir un Estado de Derecho basado en la institucionalidad (Aguirre, 2022)

2.5 Elecciones judiciales de 2011

El 13 de mayo de 2011 se convocó por primera vez en la historia boliviana a la elección de máximas autoridades del órgano judicial. La elección se llevó a cabo el 16 de octubre del mismo año eligiendo a los máximos magistrados del TCP, mismos que estarían en funciones hasta el año 2017. Sin embargo, los resultados que se dieron trajeron consigo, hasta el día de hoy, un problema de legitimidad democrática.

En primera instancia, los candidatos a dichos cargos fueron preseleccionados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, la cual estaba controlada por 2/3 de asambleístas del MAS desde el año 2009. Teniendo en cuenta esta ventaja del poder político, un problema de fondo radicó en los resultados de las elecciones. Se contabilizaron 42, 60% de votos nulos, 15, 07% de votos blancos, sumando ambos 57, 67% contra solo 42,34% de votos válidos en el conteo general. En el caso del TCP los votos nulos fueron 44, 03%, los blancos 13, 87%, sumando 57, 9% contra solo el 42,10% de votos válidos. Mostrando también que el candidato con mayor votación obtuvo solo el 15,70% de la votación (Órgano Electoral Plurinacional, 2011).

2.6 Elecciones judiciales de 2017

El 3 de diciembre de 2017 se llevaron a cabo nuevamente elecciones judiciales. Existía entonces un ambiente de desgaste electoral, debido a lo que significó el referéndum de 2016 y la posterior aprobación de la reelección indefinida por el TCP mediante la SC 0084/2017. En los resultados de la elección judicial se volvió a evidenciar la falta de legitimidad y confianza hacia una institución primordial para la justicia constitucional, que ya venía con ese problema desde la elección del 2011. Sin embargo, en esta ocasión, el rechazo fue mayor. Para la elección de los magistrados del TCP, por ejemplo, los votos nulos sumaron un 48,9%, los blancos un 15,76%, sumando ambos un total de 64,63% contra solamente el 35,37% de votos válidos. Lo cual demostró el retroceso e indiferencia a la elección de magistrados. Dándose así un resultado que en lo práctico fue puramente formal debido a la ilegitimidad del 64% de los votos (Órgano Electoral Plurinacional, 2017).

Esta falta de legitimidad y rechazo mayoritario es, hasta el día de hoy, un dato objetivo que contiene en sí misma la voluntad popular de rechazar las elecciones judiciales. Todo esto mostró una importante voluntad inequívoca de la sociedad de establecer un precedente en un proceso electoral de autoridades judiciales que tuvo como principal característica la ilegitimidad y la carencia de credibilidad. Tanto en aquel proceso, como en las decisiones que tomarían aquellos magistrados electos con una amplia mayoría de rechazo electoral a su investidura (Aguirre, 2022).

2.7 Elecciones judiciales de 2024

Las elecciones judiciales celebradas en diciembre de 2024 mostraron una mayor participación ciudadana en la selección de autoridades judiciales, sobre todo, en los votos válidos. Según el Tribunal Supremo Electoral (TSE), el porcentaje de votos válidos alcanzó el 64,29%, revirtiendo la tendencia de los dos procesos anteriores, donde predominaban los votos nulos y blancos (Órgano Electoral Plurinacional, 2024).

Este incremento en los votos válidos no sugiere necesariamente mayor confianza en el proceso de elección de magistrados por parte de la ciudadanía, sino que estuvo marcada por una prórroga de elecciones con una fuerte intervención de activismo judicial y del órgano ejecutivo para dilatar e intervenir todo el proceso de preselección de candidatos. En consecuencia, es importante señalar que, debido a una decisión del TCP, la elección se realizó de manera parcial, manteniéndose en sus cargos siete jueces (cinco del TCP y dos del Tribunal Supremo de Justicia), lo que generó críticas y cuestionamientos sobre la integridad y transparencia del proceso.

Desde una perspectiva jurídica y política, estas elecciones continúan mostrando, al igual que el 2011 y 2017, los desafíos inherentes al modelo boliviano de selección de autoridades judiciales mediante sufragio popular. Si bien este sistema se instauró con una finalidad de democratizar la justicia, los procesos que se llevaron a cabo solo enfrentaron críticas relacionadas con la politización de la justicia y la falta de conocimiento de los electores sobre los candidatos. La experiencia boliviana ofrece varias lecciones, destacando la importancia de equilibrar la independencia judicial con mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana. Por lo que no es un sistema y método recomendable en términos de elegir magistrados en una democracia republicana que pretende fortalecer su independencia y separación de poderes.

3. Metodología

El presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y jurídico, centrado en el análisis fenomenológico e interpretativo de los componentes normativos y doctrinales de las reformas constitucionales, el sistema de elecciones judiciales en Bolivia y su impacto en la separación de poderes e independencia del poder judicial. A través del estudio de la doctrina y la interpretación de la normativa, se buscó determinar cómo este mecanismo de elecciones judiciales influyó en el deterioro del sistema democrático y la

separación de poderes. Este enfoque cualitativo, se fundamentó en la recolección y análisis de datos no cuantificables, priorizando la comprensión teórica y jurídica sobre la evolución y aplicación del derecho constitucional en el contexto de las elecciones judiciales. Así, el artículo abordó el estudio de la normativa, las resoluciones del Tribunal Constitucional Plurinacional y los actos políticos relacionados con estos procesos electorales, evaluando sus efectos en el sistema de justicia boliviano.

4. Resultados

Los resultados de la investigación evidencian que el sistema de elecciones judiciales instaurado en Bolivia desde la Constitución de 2009 no logró garantizar la independencia del poder judicial ni fortalecer el Estado de Derecho, sino que, por el contrario, consolidó un modelo institucional subordinado a los intereses políticos del ejecutivo. A través del análisis de los procesos electorales de 2011, 2017 y 2024, se constató la falta de legitimidad democrática del mecanismo de designación de magistrados, reflejada en el alto porcentaje de votos nulos y blancos, así como en la creciente desconfianza ciudadana hacia la justicia.

Además, se identificó que el TCP, lejos de cumplir su rol de garante de la supremacía constitucional, ha sido instrumentalizado para avalar decisiones políticas que debilitan la separación de poderes, como la habilitación de la reelección indefinida. Estos hallazgos confirman que el problema de fondo no radica únicamente en el método de elección de magistrados, sino en la estructura constitucional misma bajo la dogmática constitucional, la cual ha permitido la concentración de poder en el ejecutivo y el deterioro de los principios republicanos.

5. Discusión

5.1 Análisis del Modelo. Los tribunales y el ejercicio del poder judicial en Bolivia bajo las elecciones judiciales

El poder judicial es fundamental para un Estado moderno democrático que tenga como norte un Gobierno limitado por normas claras y proteja los derechos individuales de sus ciudadanos. Los estados democráticos encontraron en la Constitución una norma suprema que cumpliría esencialmente con dos funciones: la de limitar el poder gubernamental para que no cometa abusos y arbitrariedades, regulándolo y controlándolo; establecer un catálogo de derechos que garantice a sus ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y los proteja contra vulneraciones o ataques contra estos.

Ahora bien, la doctrina establecida en la propia Constitución, junto con las pretensiones políticas que la impulsaron, configuran un modelo constitucional que se aparta de los principios republicanos y de la democracia liberal. En este marco, la Constitución no tiene como objetivo primordial garantizar la independencia y separación de los poderes del Estado, ya que no los concibe como poderes autónomos, sino como meros órganos integrados dentro de un aparato estatal no diferenciado de la sociedad.

Esta lógica jurídica, política y de poder, después de analizar la materialización de la Constitución desde el 2009, con la intensión de preservar y concentrar el poder estatal y la hegemonía política en el Órgano Ejecutivo. Evidentemente, esto respondió a un proyecto político autócrata que observaba los pesos y contra pesos, la división, separación e independencia de poderes, la preeminencia de la democracia representativa y el Estado de Derecho de una democracia liberal como aspectos que devenían del colonialismo y que se instauraron en la Republica de Bolivia.

Bajo estos términos, el gran problema del sistema de elecciones judiciales desde el 2009 fue que estaban supeditadas a esta dog-

mática constitucional. En consecuencia, las Elecciones judiciales realizadas el año 2011 y 2017 carecieron de legitimidad del voto popular y los magistrados elegidos emitieron, sobre todo desde el TCP, resoluciones contrarias a los principios democráticos, colaborando así al ejercicio de poder estatal autócrata. Todo esto generó desconfianza para las elecciones judiciales que debían llevarse el 2023 y se llevaron el 2024.

Del mismo modo, a través de sentencias y resoluciones, los magistrados extendieron de manera inconstitucional su mandato, que debía finalizar en 2023, hasta el año 2024. Como consecuencia, aunque en las elecciones de 2024 se registró una mayor participación de votos válidos, estos pueden interpretarse como un sufragio politizado y una manifestación de rechazo al sistema judicial. En este contexto, tanto las elecciones judiciales como el ejercicio de poder llevado a cabo por el Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional contribuyeron a la consolidación de un régimen con características autocráticas.

Por ejemplo, una elección judicial por voto popular puede tener la imagen de ser democrática, incluso se la pudo haber instaurado bajo esta intensión, claramente esto no es suficiente ni menos existe una relación de causa efecto directo. No se puede disociar y separar a la forma de elección de magistrados del sistema de pesos y contrapesos y de la clara e inequívoca disposición de división de poderes que debe darse en la Constitución que los futuros magistrados jurarán defender. Se debe considerar también el fuerte régimen presidencialista que tiene el país y la fácil posibilidad de que el ejecutivo pueda controlar las mayorías de la Asamblea Legislativa Plurinacional, esos son aspectos de fondo que moldean la forma de elección y el ejercicio de poder judicial que es lo importante.

5.2 ¿Cambio o transformación? Sobre las reformas necesarias

En el contexto de una posible reforma del sistema judicial en Bolivia, particularmente en lo que respecta a la modificación del pro-

ceso de preselección y elección de magistrados, es fundamental reconocer que cualquier cambio estructural solo será verdaderamente efectivo si se aborda y resuelve el problema de raíz. En este sentido, no basta con transformar los mecanismos de designación de jueces y magistrados sin antes replantear la concepción misma de la justicia en el país.

Es imperativo revisar y redefinir el dogma jurídico, la finalidad esencial, los principios rectores y la doctrina que fundamenta la Constitución Política del Estado. La actual crisis en el sistema judicial boliviano no es únicamente un problema de procedimientos administrativos o normativos, sino de una estructura constitucional que, en su aplicación práctica, no ha garantizado de manera efectiva la independencia y el adecuado funcionamiento del poder judicial. Mientras no se aborden estos aspectos esenciales, cualquier modificación en la elección de magistrados podría representar solo un cambio superficial sin un impacto real en la administración de justicia.

Para que la elección de magistrados responda a un verdadero modelo democrático, es imprescindible contar con una Constitución que establezca, de manera clara e inequívoca, los principios de separación e independencia de poderes, así como un adecuado sistema de pesos y contrapesos entre los tres órganos fundamentales del Estado. Solo bajo estos lineamientos será posible garantizar un Estado de derecho sólido, en el que prevalezca la igualdad ante la ley y en el que la justicia no se vea influenciada por intereses políticos o partidarios.

La correcta elección de magistrados no solo debe enfocarse en aspectos procedimentales, sino que debe tener como fin último la protección de la Constitución y de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al poder estatal. En un sistema donde el poder judicial actúe como un contrapeso efectivo al poder político, se podrá evitar la concentración de poder y se fortalecerán las bases de una democracia constitucional genuina.

6. Conclusiones

El contenido de las reformas realizadas en la CPE de 2009 fortaleció el sistema presidencialista ya contemplado en la tradición republicana (Brockmann, 2009). Lo importante es cuestionar hasta qué punto, desde una perspectiva jurídica y política, estas problemáticas tuvieron efectos en el Estado boliviano. En consecuencia, al verse mermada la seguridad jurídica constitucional, y al haber existido efectos políticos y electorales que derivaron en profundas crisis sociales, es imperativo afirmar que el TCP mediante la actuación de sus magistrados contribuyó al ejercicio de un poder estatal autócrata, alejado de una democracia republicana esto siendo el problema de raíz; la dogmática y doctrina de la CPE de 2009. Lo cual, debe ser un elemento a considerar para reformas futuras (Aguirre, 2022).

El ejercicio del órgano judicial y particularmente del TCP mermó el sistema de división y separación de poderes, dando así un balance negativo y autocrático del poder. Esto pudo evidenciarse, incluso desde el diseño de la CPE de 2009, pero con las resoluciones referentes a la reelección indefinida se pudo determinar que no solo se vulneró la separación de poderes y su finalidad, si no que el efecto de haber contravenido a este principio fue también el causar un detrimento del Estado de Derecho en Bolivia.

De forma paralela, el haber vulnerado la separación de poderes y al haber dañado el Estado de Derecho se analizó el efecto electoral. Este efecto, desde el 2013, mostró un desequilibrio institucional, donde su auge fue el no haber respetado ni aplicado jurídica ni políticamente el resultado del referéndum constitucional del 21 de febrero de 2016. Esto, conjuntamente con la habilitación de la reelección indefinida el 2017, provocó la desconfianza institucional que tiene relación directa con la inseguridad jurídica. Inseguridad ocasionada por el propio Tribunal. Todo lo señalado tuvo su momento de ebullición en las elecciones de 2019 que fueron anuladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional por fraude electoral evidenciado en el informe de la OEA. Sin embargo, es posible mencionar que los efectos de la falta de seguridad

jurídica continuarán a medida que sigan vigentes las resoluciones y la normativa que causo tales efectos jurídicos y políticos y el sistema judicial actual (Aguirre, 2022).

Se señala que si existiera un respeto y una contribución de las instituciones por ejercer los principios democráticos constitucionales se podría tener un ejercicio democrático del poder. Sin embargo, lo demostrado fue que, en los hechos, el TCP, al no respetar y no proteger los principios democráticos constitucionales, contribuyó al ejercicio del poder estatal autócrata. En síntesis, esta premisa sería el principal efecto, entre otros, de las Resoluciones emitidas por el máximo tribunal de en Bolivia (Aguirre, 2022).

Las reformas efectuadas por la Constitución Política del Estado de 2009 consolidaron un modelo presidencialista con tendencias autocráticas que deterioraron la independencia del poder judicial y los principios republicanos de separación de poderes y Estado de Derecho. A través de un diseño institucional que subordinó al Órgano Judicial y, en particular, al TCP a los intereses del poder político, se generó un escenario en el que las decisiones judiciales perdieron imparcialidad y se convirtieron en un instrumento para la consolidación de un proyecto hegemónico y autócrata. Este fenómeno tuvo repercusiones directas en la seguridad jurídica, en la legitimidad democrática de las elecciones judiciales y en la consolidación de una crisis institucional de gran magnitud, reflejada en la politización de la justicia y la falta de confianza ciudadana en el sistema judicial.

Finalmente, las elecciones judiciales de 2011, 2017 y 2024 evidenciaron la fragilidad del modelo de elección popular de magistrados, caracterizado por la ausencia de independencia judicial y la persistencia de intereses partidarios en los procesos de designación. Lejos de democratizar el acceso a la justicia, este mecanismo profundizó la crisis institucional al validar un sistema que prioriza la subordinación política sobre la meritocracia y la idoneidad de los operadores judiciales.

Como resultado, el TCP no solo dejó de cumplir su rol de garante de la supremacía constitucional, sino que también contribuyó activamente al debilitamiento del Estado de Derecho y a la vulneración de los principios democráticos fundamentales. Por tanto, cualquier intento de reforma judicial en Bolivia deberá atender la raíz del problema, replanteando el modelo constitucional vigente y restaurando un equilibrio efectivo entre los poderes del Estado que garantice un verdadero sistema de justicia independiente y autónomo.

Referencias

- Aguirre Heredia, A. V. (2022). *El Tribunal Constitucional Plurinacional y la reelección en Bolivia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador].
- Alexy, R. (2006). *Ponderación, control de constitucionalidad y representación*. En M. García Castillo (Ed.), *Jueces y ponderación argumentativa* (pp. 1-18). Fundación Instituto de Investigaciones Jurídicas/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Aragón, M. (2002). *Constitución, democracia y control*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Banco Mundial. (2006). *Por el bienestar de todos, Bolivia*. Banco Mundial.
- Brockmann, E. (2009). *Perspectivas autoritarias: presidencialismo y déficit republicano*. En Plural Editores (Ed.), *Contrapuntos al debate constituyente: Ciudadanía y Estado de Derecho* (pp. 137-170). Instituto PRISMA/Editorial Plural Editores.
- Constitución Política del Estado (1880). Gaceta Oficial, 28 de octubre.
- Constitución Política del Estado (1938). Gaceta Oficial, 30 de octubre.
- Constitución Política del Estado (1967). Gaceta Oficial, 2 de febrero.
- Constitución Política del Estado (1994). Gaceta Oficial, 12 de agosto.
- Constitución Política del Estado (2009). Gaceta Oficial, 7 de febrero.

- Fundación Konrad Adenauer. (2021). *Un amor desenfrenado por la libertad*. Tomo I (I. O. Velásquez-Castellanos & L. Cajías de la Vega, Coords.). Plural Editores.
- Fundación Konrad Adenauer. (2021). *Un amor desenfrenado por la libertad*. Tomo II (I. O. Velásquez-Castellanos & L. Cajías de la Vega, Coords.). Plural Editores.
- Hassenteufel, O. (2006). *La Asamblea Constituyente en Bolivia*. Fides et Ratio – Revista de Difusión Cultural y Científica de la Universidad La Salle en Bolivia, (1), 70-80. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071081X2006000100011
- Lazarte, J. (2005). *El recorrido de la Asamblea Constituyente*. En Fundemos (Ed.), Opiniones y Análisis: Asamblea Constituyente (pp. 83-110). Fundación Hans Seidel Stiftung/Editorial Garza Azul.
- Lazarte, J. (2015). *Reforma del “experimento” constitucional en Bolivia*. Claves de un nuevo modelo estatal y societal de derecho (para abrir un debate que nunca hubo). Plural Editores.
- Lozada, A., & Ricaurte, C. (2015). *Manual de argumentación constitucional, propuesta de un método*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Rivera, J. A. (2011). *La reelección presidencial en el sistema constitucional boliviano*. Revista Boliviana de Derecho, (12), 10-29. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a02.pdf>
- Sarmiento, J. P. (2011). *Populismo constitucional y reelecciones, vicisitudes institucionales en la experiencia sudamericana*. Estudios Constitucionales, (1), 47-49. <https://www.redalyc.org/pdf/820/82059136015.pdf>
- Sartori, G. (2016). *Límites de la ingeniería constitucional*. Instituto Nacional de Estadística, México, 9-28. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2019/04/CM_09_Sartori.pdf
- Seoane de Capra, A. M. (Dir.). (Año). *Bolivia, su historia: Gestación y emergencia del nacionalismo 1920-1952* (Vols. 1-6). Plural Editores.

Zegada, M. T. (2007). *Reelección, crisis política y democracia*. En Plural Editores (Ed.), *Contrapuntos al debate constituyente* (pp. 157-158). Instituto PRISMA/Editorial Plural Editores.